

Recurso 222/2015**Resolución 8/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de enero de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GAMMA SOLUTIONS S. L.**, contra la Resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro y Montaje de Luminarias LED y Sistemas de Telegestión destinado al alumbrado público en varios municipios de la provincia de Sevilla. PLAN SUPERA II” (PCA 398/2014) respecto al lote 2, promovido por la Diputación Provincial de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 24 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio fue publicado el 3 de noviembre de 2014 en el Boletín Oficial del Estado núm. 266 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 22 de octubre de 2014.



El valor estimado del contrato asciende a 3.611.592,50 euros, y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento se dicta Resolución de fecha 10 de septiembre de 2015, por la que se adjudica el contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Dicha resolución fue remitida a la ahora recurrente mediante fax en fecha 14 de septiembre de 2015, constando en el expediente la recepción correcta del mismo.

CUARTO. El 1 de octubre de 2015 se presentó en la oficina de Correos y Telégrafos de Cáceres, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa GAMMA SOLUTIONS S.L., contra la Resolución, de 10 de septiembre de 2015, por la que se adjudica el mencionado contrato de suministro, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 7 de octubre de 2015.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 8 de octubre de 2015, se requiere al órgano de contratación para que aporte el expediente de contratación completo, el informe sobre el recurso, así como el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Se reitera dicha petición mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2015, dándose cumplimiento a lo solicitado con fecha 3 de noviembre de 2015.

SEXTO. Con fecha 17 de noviembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de licitadores concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción, para que presentaran las alegaciones que



estimaran oportunas, habiéndolas presentado en plazo ELEC NOR S.A.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de diciembre de 2015, la Secretaría del Tribunal concede a la recurrente plazo de alegaciones sobre la posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, no habiéndose recibido a la fecha alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por la Diputación Provincial de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 26 de septiembre de 2012 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla al amparo del artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.



El contrato objeto de licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, siendo su valor estimado de 3.611.592,50 euros, y el objeto del recurso es la resolución de adjudicación del contrato, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.c) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la directiva, opta por computar



el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba– la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48– comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Este criterio ha sido invocado en supuestos similares por este Tribunal en diversas resoluciones, entre otras la Resolución 23/2015, de 28 de enero, 47/2015, de 10 de febrero, 253/2015, de 15 de julio, 362/2015, de 14 de octubre, 372/2015, de 27 de octubre, y entre las más recientes la Resolución 416/2015, de 2 de diciembre, en las que se alude a la doctrina mantenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras en la Resolución 131/2013, de 5 de abril, en la que se señala que, *“Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*.

Asimismo, este Tribunal, en las citadas resoluciones hace mención expresa a la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del citado Tribunal, en la que se indica que *“el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso,*



se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”.

Así pues, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente. Por tanto, habiéndose remitido a la recurrente la notificación de la resolución de adjudicación impugnada por fax en fecha 14 de septiembre de 2015, y constando su recepción en el expediente, se ha de tomar como fecha de remisión la misma, siendo el “dies a quo” el 15 de septiembre de 2015, por lo que el plazo para la interposición del recurso finalizó el 1 de octubre de 2015.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso especial en el Registro de este Tribunal el 7 de octubre de 2015, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal, resultando extemporáneo.

No obstante lo anterior, habiendo sido presentado el recurso en la oficina de Correos en fecha 1 de octubre de 2015, en cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.

La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 7 de octubre de 2015, fecha de entrada en el Registro de este Tribunal.



Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero, 67/2013, de 21 de mayo, 79/2015, de 25 de febrero y más recientemente en la Resolución 362/2015, de 14 de octubre donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 7 de octubre de 2015 en el Registro de este Tribunal ha sido extemporánea.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de los motivos de fondo en que éste se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GAMMA SOLUTIONS S.L., contra la Resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro y Montaje de Luminarias LED y Sistemas de Telegestión destinado al alumbrado público en varios municipios de la provincia de Sevilla. PLAN SUPERA II” (PCA 398/2014) respecto al lote 2, promovido por la



Diputación Provincial de Sevilla, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

